



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No.

047

( 26 ENE 2026 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO  
TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR FENOMENOS  
METEREOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209, 314, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las otorgadas por los artículos 57, 58, y 59 de la Ley 1523 de 2012 y la recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 09 de enero de 2026,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o Distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: "(...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

1

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No.

047

26 ENF 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO  
TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR FENÓMENOS  
METEREOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que aunado a esto, según lo dispuesto por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos"; Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*" En el artículo 1o. expone: "*DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*"

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que: "*cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*"

Que la Ley 1523 de 2012, determina en su "ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 047

26 ENF 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR FENOMENOS METEREOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que con base en las consideraciones indicadas anteriormente, en sesión ordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el día 09 de enero de 2026, según consta en el Acta CDGRD No. 202601006, se analizó la situación de amenaza por fenómenos meteorológicos y se aprobó por unanimidad la declaratoria de Calamidad Pública.

Que en dicha sesión participó el ingeniero CRISTIAN ARANGO, profesional del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, quien presentó el pronóstico climático de corto, mediano y largo plazo para el Distrito de Santa Marta, advirtiendo condiciones de variabilidad climática caracterizadas por periodos de tiempo seco, transiciones hacia temporadas de lluvias intensas, incremento de la intensidad de los vientos alisios, alertas marinas por oleaje y un comportamiento irregular de las precipitaciones, el ingeniero en su intervención manifestó, que estas condiciones incrementan significativamente el riesgo de incendios forestales, afectaciones a la

Que la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta – ESSMAR E.S.P., representada por la doctora DILIA SOTO, Agente Especial, presentó el informe sobre el comportamiento de los niveles de las fuentes de captación, la producción de agua potable, la continuidad del servicio y las limitaciones estructurales que obligan a fortalecer los planes de contingencia para garantizar el abastecimiento a la población, especialmente en escenarios de sequía prolongada o eventos extremos.

Que el Sargento EDUARDO IMITOLA, comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Marta, informó sobre el incremento de incendios forestales durante el inicio del año 2026, particularmente en zonas rurales como Don Jaca y

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena 3  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 047

26 FNF 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO  
TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR FENOMENOS  
METEOROLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Minca, destacando que la topografía y la dificultad de acceso hacen necesaria la activación de planes especiales de respuesta y coordinación interinstitucional.

Que el doctor CAMILO GEORGE DÍAZ, Secretario de Gobierno Distrital, manifestó la preocupación institucional por los impactos sociales, económicos y de orden público que podrían generarse si no se adoptan medidas inmediatas para la atención preventiva de las amenazas meteorológicas, incluyendo eventuales afectaciones a la movilidad, la seguridad ciudadana y la estabilidad económica local.

Que el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres aprobó y validó por unanimidad el Plan de Acción Específico – PAE, con una vigencia de seis (6) meses, el cual contempla líneas estratégicas de intervención relacionadas con: i) agua segura, ii) mitigación y control de incendios forestales, iii) mantenimiento y limpieza de canales, rejillas y fuentes hídricas, iv) protección de ecosistemas estratégicos, v) atención humanitaria y vi) fortalecimiento institucional y de los organismos de socorro.

Que conforme a los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, se evidencia una amenaza real, actual e inminente sobre bienes jurídicos individuales y colectivos tales como la vida, la integridad personal, la salud pública, la prestación continua de los servicios públicos esenciales, la infraestructura básica, el orden ambiental y la estabilidad socioeconómica del Distrito

Que la dinámica de los fenómenos meteorológicos tiene la capacidad de agravarse, reproducirse en distintos sectores del territorio y generar efectos acumulativos que superan la capacidad de respuesta ordinaria de las entidades distritales, el factor temporal introduce una condición de urgencia que exige la adopción inmediata de medidas extraordinarias de carácter administrativo, presupuestal y contractual, a fin de prevenir la materialización de escenarios de desastre.

Que la declaratoria de Calamidad Pública constituye el instrumento jurídico necesario para habilitar la actuación coordinada, concurrente y subsidiaria de las entidades distritales, departamentales y nacionales, así como para la ejecución inmediata del Plan de Acción Específico aprobado.

Que teniendo en cuenta la recomendación unánime del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, emanada de la sesión del 09 de enero de 2026, insta a la emisión urgente de un decreto de calamidad pública en el Distrito de Santa Marta. Esta medida respaldada por análisis técnicos y jurídicos exhaustivos, se presenta como imperativa para afrontar de manera efectiva la emergencia presentada por la amenaza afectaciones severas por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos.

Que la declaratoria propuesta, alineada con los principios de gradualidad, coordinación y concurrencia, busca no solo preservar la integridad de la población, sino también sentar las bases para una pronta recuperación y fortalecimiento de la economía local. Se exhorta, en virtud de la urgencia expuesta, a la adopción de medidas legales y administrativas conducentes para garantizar una respuesta eficaz ante esta

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena 4  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 047

28 ENF 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR FENOMENOS METEREOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

emergencia, contribuyendo al bienestar de la comunidad afectada del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo a las recomendaciones del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, el Alcalde Distrital en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender los fenómenos meteorológicos en el Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto:

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA.** Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA por FENOMENOS METEREOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto, por un término de hasta seis (6) meses contados a partir de la vigencia del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumpliendo con el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.** El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático y de las demás Secretarías y dependencias administrativas, elaborarán el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

**PARÁGRAFO:** El Acta del 09 de enero de 2026 No. 202601006 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte integral del presente acto administrativo. y constituye el instrumento técnico y operativo para la atención de la emergencia.

**ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción Específico, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta.

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena 5  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 047

26 ENF 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA POR FENOMENOS METEREOLÓGICOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO CUARTO. NORMATIVIDAD.** El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

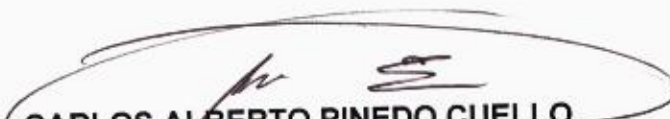
**PARÁGRAFO: CONTRATACIÓN.** La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

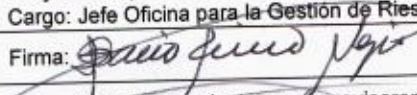
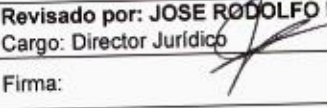
**ARTÍCULO QUINTO.** Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos del control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**  
Alcalde Distrital

Proyectado por: <b>DARIO LINERO</b> Cargo: Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo y C.C. (E)	Revisado por: <b>JOSE RODOLFO MARTÍNEZ CAMARGO</b> Cargo: Director Jurídico
Firma: 	Firma: 
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena 6  
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532  
www.santamarta.gov.co  
Nit: 891.780.009-4